

Estimado Cliente

Según ley 21.645 Se regula régimen de trabajo a distancia, estableciendo ciertos derechos preferentes para trabajadores que tengan el cuidado personal de:

- A. Un niño o niña menor de catorce años o;
- B. Adolescente menor de dieciocho años con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada.

Los derechos mencionados en la ley son:

1. El **feriado anual** se les concederá preferentemente por sobre otros trabajadores que no estén en esa condición, durante el periodo de vacaciones definidas por el Ministerio de Educación, conforme al calendario del año escolar respectivo.
2. Durante el periodo de vacaciones definidas por el Ministerio de Educación, conforme al calendario escolar respectivo, **y cuando la naturaleza de sus funciones lo permita y la empresa funcione en un horario que sea compatible**, las personas trabajadoras indicadas precedentemente tendrán derecho a que se **modifiquen transitoriamente los turnos o la distribución de la jornada diaria y semanal**.
3. El empleador **deberá** ofrecer al trabajador(a) que, durante la vigencia de la relación laboral, tenga el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años o que tenga a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, **no importando la edad de quien se cuida, sin recibir remuneración por dicha actividad**, que **todo o parte de su jornada diaria o semanal pueda ser desarrollada bajo modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo**, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita.

Este beneficio **no lo podrán solicitar** los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados.

Para generar este proceso existen formalidades en la solicitud, acreditaciones y documentos pertinentes a presentar, que se detallan en la modificación del Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Con lo anterior se incorporan tres principios al derecho laboral, los cuales son:

1. El **principio de parentalidad positiva**
2. El **principio de corresponsabilidad social**
3. El **principio de protección a la maternidad y la paternidad**

Estamos atentos a sus consultas, no dude en contactarnos.